JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 182
Radicado. 2020-00287

En memorial que antecede, la apoderada del señor LEONARDO RUIZ ARANGO, solicita la siguiente medida provisional:

"De manera atenta solicito al despacho proveer de medida provisional para recibimiento de visitas a la señora Lucero Orozco Sánchez, a excepción de sus padres, los señores OSCAR ARTURO OROZCO RAMIREZ y NELLY SANCHEZ, hasta tanto sea resuelto el proceso que cursa actualmente en su despacho de Apoyo Judicial Transitorio."

Antes de resolver la medida provisional de regulación de visitas deprecada por la apoderada del demandante, en aras de acopiar los elementos necesarios para la toma de decisiones. Se oficiará al médico tratante de la señora LUCERO OROZCO SANCHEZ, con el fin de que conceptúe sobre la conveniencia de establecer un régimen de visitas para la paciente por parte de sus familiares. Ofíciese.

El facultativo de la salud deberá informar lo siguiente:

a) ¿Si en las condiciones actuales de salud de la señora LUCERO OROZCO SANCHEZ son pertinentes las visitas por parte de familiares y amigos? sobre todo teniendo en cuenta la pandemia actual.
b) En caso positivo, indicará ¿con qué restricciones deben darse las visitas provisionales?
c) ¿Cuáles son los horarios más aconsejables para realizar las visitas?

Se advertirá al médico tratante, que cuenta con el término perentorio de dos (2) días para emitir el concepto.

Una vez sea allegado el informe referido, y, de ser conveniente regular visitas a la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZA, se realizará visita social, con el fin de indagar a ésta sobre sus gustos y preferencias en relación con las visitas de amigos y familiares.

NOTIFIQUESE

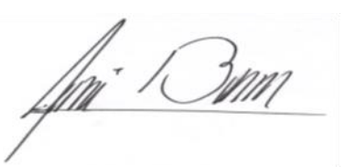

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA